

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 11 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 3 - 28013

Tfno: 914930363

Fax: 914930480

47005880

NIG: 28.079.00.2-2015/0287835

Procedimiento: Concurso Abreviado 15/2016

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

grupo 5

Demandante: THINKING FORWARD SPAIN SL

PROCURADOR D./Dña. FEDERICO GORDO ROMERO



(01) 30531347708

AUTO nº

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CARMEN GONZÁLEZ SUÁREZ

Lugar: Madrid

Fecha: 11 de abril de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- El/La Procurador DON FEDERICO GORDO ROMERO en nombre y representación de la entidad THINKING FORWARD SPAIN SL, ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario, acompañando documentación pertinente.

En la solicitud se afirma que tiene el dentro de sus intereses principales en la calle ManuelUribe nº 27, 3º B, de Madrid .

Fundamenta la solicitud de concurso en el estado de insolvencia inminente de la deudora.

SEGUNDO.- Ha solicitado la Liquidación de su patrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la LC, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio.

Segundo.- La solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

Cuarto.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 22.1 de la LC, en relación con el artículo 21.1.1º de la LC).

Quinto.-Dándose las circunstancias previstas en el artículo 190 de la LC, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado.

Sexto.- En virtud de lo establecido en el artículo 27.1 de la LC, la administración concursal estará integrada por un único miembro.

Séptimo.- Dispone el artículo 142.1 de la LC dice que el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento.

Dentro de los diez días siguientes a la solicitud el juez dictará auto abriendo la fase de liquidación.

Por lo que procede tener por formulada dicha petición y abrir la fase de liquidación acordándose lo previsto para la misma en los artículos 144,145,146,148 y 167 de la LC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 ter 1 de la LC, “si el deudor hubiera solicitado la liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190.3 (*plan de liquidación que contenga una propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento o que el deudor hubiera cesado completamente en su actividad y no tuviera en vigor contratos de trabajo*), el juez acordará de inmediato **la apertura de la fase de liquidación**”.

Examinada la propuesta contenida en el plan de liquidación y estando la misma dentro de los supuestos previstos en el artículo 190.3 de la LC, procede acordar la apertura de la fase de liquidación, desplegándose los efectos previstos en los artículos 145 y siguientes de la LC.

Séptimo.- Abierta la fase de liquidación, “la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de **suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio**, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley” (artículo 145.1 de la LC), siendo sustituido por la Administración concursal (artículo 40.2 de la LC).

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio. **En el presente caso al abrirse la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.**

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 55.2 y 56.1 y 2 de la LC, procede comunicar a los Juzgados en los que el concursado tiene procedimientos abiertos la presente declaración de concurso.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el Procurador de los tribunales, DON FEDERICO GORDO ROMERO en nombre y representación del deudor THINKING FORWARD SPAIN SL. Con CIF.- B83029769, domicilio social en la Calle Manuel Uribe nº27, 3º B de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.968, sección 8ª del libro de sociedades, folio 1, hoja M-290323.

3.- El concurso se tramitará por el **procedimiento abreviado**.

4.- Se abre la fase de liquidación, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.

Durante la fase de liquidación **quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición** del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC.

-Se declara disuelta la mercantil THINKING FORWARD SPAIN SL.

5.- Que la administración concursal estará integrada por un único miembro, en concreto por el economista DON JORGE COBO GARCIA.

6.- Comunicar el nombramiento a la administración designada, por el medio más rápido, para que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación comparezca ante este juzgado para acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto en los términos que se desarrollen reglamentariamente, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo (artículo 29 de la LC).

7.- Requerir a la administración concursal, de conformidad con el artículo 191.1, 2 y 3 de la LC, para que:

a) Presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

- b) Practique la comunicación prevista en el artículo 95.1 de la Ley Concursal al menos 5 días antes de la presentación de la lista de acreedores.
- c) Presente el informe previsto en el artículo 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo., al que unirá el plan de liquidación, de conformidad con el punto 2.4º del citado artículo.

8.- Requerir a la administración concursal para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.4 de la LC, realice sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. Así mismo expresará que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con presentación o remisión directa a su despacho de la correspondiente documentación. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la dirección <https://www.agenciatributaria.gob.es>, y a la Tesorería General de la Seguridad Social, en la dirección de su sede electrónica, conste o no su condición de acreedoras.

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado se tendrá por no comunicado.

9.- Requerir a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día que en que se les realice la comunicación por la administración concursal o bien en el supuesto de que no se haya realizado, desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” del auto de declaración de concurso.

10.- Hacer pública la presente declaración de concurso y la apertura de la fase de liquidación por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano judicial.

11.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LC, que serán entregados a la representación procesal del deudor, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, en el Registro Mercantil haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza, inscribiendo asimismo la apertura de la fase de liquidación..

12- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la legislación procesal laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

13.- Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución,

14.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del deudor para que los diligencie de inmediato.

15.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera cuarta y quinta ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del presente auto.

16.- Librar, una vez firme este auto, mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción de la presente declaración.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación personal o desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa constitución del depósito correspondiente.

Con respecto al pronunciamiento de apertura de la fase de liquidación cabrá recurso de apelación y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común lo que se refiere el artículo 197.4 de la LC.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada

La Letrado de la Admón. de Justicia